



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y FAMILIAS REALIZADO TRAS LA EMISIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO ARAGONÉS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO.

Mediante Orden de 11 de noviembre de 2020 de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, se acordó iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio Aragonés contra la Discriminación por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género y se encomendó a la Dirección General de Igualdad y Familias, con la supervisión de la Secretaría General Técnica del Departamento, la preparación del proyecto de decreto y la realización de los trámites necesarios para su aprobación.

El proyecto normativo sometido a informe tiene por objeto la regulación de la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio Aragonés contra la Discriminación por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de Igualdad y Protección Integral contra la Discriminación por razón de Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género en la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo artículo 5 crea dicho observatorio como un órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGTBI.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos de dicha norma legal, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla la igualdad de todas las personas en Aragón como un eje vertebrador a lo largo de todo el texto, y especialmente en su artículo 12.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 71. 37.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de políticas de igualdad social, competencia que se ejerce por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, a través de la Dirección General de Igualdad y Familias, de acuerdo con el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.



El proyecto de decreto objeto de informe se ha elaborado conforme a la competencia atribuida y en virtud del mandato y autorización previstos en el artículo 5 y la disposición adicional quinta de la citada Ley 18/2018, de 20 de diciembre.

A la vista del informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia:

Primero: Respecto a la documentación exigible en este procedimiento.

- Se examina la observación del punto D), de que no se ha incorporado memoria económica independiente, ni el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021. NOS RATIFICAMOS que la puesta en marcha y el funcionamiento de este órgano de participación no conlleva incremento del gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario en curso o siguientes. Tal y como dispone el Artículo 18. *Colaboración de personas expertas*. “El Pleno y los Grupos de Trabajo podrán contar con la colaboración de personas expertas por razón de la naturaleza de las materias a tratar, designadas por la Presidencia o por los grupos de trabajo. Asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto y sin que dicha asistencia suponga ningún coste” y la Disposición Adicional Primera del Proyecto de Decreto.
- Aceptado lo expuesto en el punto G), en el que se exige la incorporación de un informe de Impacto por Razón de Discapacidad exigible conforme al artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, se INCORPORA el informe emitido desde esta Dirección General de Igualdad y Familias con fecha 5 de agosto de 2021.



Segundo: Respetto al contenido del proyecto desde el punto de vista formal.

Examinada la observación del punto I), en la que se exige que el presente proyecto de Orden deberá adecuarse a las Directrices de Técnica Normativa (DTN), aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, exponemos lo siguiente:

- DTN 11: respecto a la observación de que deben evitarse las exhortaciones, las declaraciones didácticas, las frases laudatorias y otras manifestaciones análogas, la aceptamos y se ELIMINA el último párrafo de la página 2 del proyecto.
- DTN 13: respecto a que deberá completarse la referencia a los informes evacuados, conforme a lo manifestado en cuanto a la documentación del presente proyecto, se ACEPTA E INCLUYE el informe recogido en el punto G) y nos ratificamos en lo expuesto anteriormente en el punto D).
- DTN 14: Se ACEPTA y MODIFICA.
- DTN 73: Se ACEPTA.
- DTN 43: No se incorpora por entender que existe redundancia con el artículo único.
- DTN 53: Se ACEPTA y MODIFICA.
- DTN 39: Se ACEPTA y MODIFICA.

Tercero: Respetto al contenido del proyecto desde el punto de vista material.

El informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, parte de la regulación legal del Observatorio en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, para examinar la adecuación del proyecto al mismo. Una vez revisadas todas las recomendaciones recogidas en dicho informe se ACEPTAN e INCORPORAN.



Y revisadas las observaciones al articulado:

- **artículo 2.1:** después de nombrar a las entidades LGTBI con sede en Aragón, falta incluir a "las asociaciones de padres y madres de los mismos", conforme dispone el artículo 5.1 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, además de añadir que se trata de las entidades LGTBI "más representativas", conforme dispone el artículo 5.3 de la citada Ley, se ACEPTA y se INCORPORA.
- **artículo 2.2:** añadir "del Departamento" detrás de "General", en consonancia con lo previsto en el artículo 5.6 de la citada Ley, se ACEPTA y se INCORPORA.
- **artículo 2.3:** su ubicación sistemática correspondería más bien en el artículo 14 del Reglamento, que trata sobre el régimen de funcionamiento precisamente. Por ello se recomienda eliminar este párrafo 3 del artículo 2, e incardinarlo en el artículo 14 como párrafo 1 (y mover consecuentemente la numeración de los restantes párrafos del artículo 14), se ELIMINA el párrafo 3 del artículo 2, y se INCARDINA en el artículo 15 como párrafo 1.
- **artículo 3:** la redacción de la finalidad del mismo es confusa, mezclándose con las funciones a desempeñar. Se recomienda clarificar su redacción, se MODIFICA su redacción.
- **artículo 4.1.a):** el artículo 5.4.a) de la citada Ley no recoge "proponer" la realización de estudios, sino directamente encomienda al Observatorio la función de que sea él mismo el que realice los estudios ("realizar estudios"). Por lo que debe adaptarse a la Ley la redacción de este párrafo, se ADAPTA y MODIFICA:
- **artículo 4.1. b):** el artículo 5.1.b) de la citada Ley no recoge la previsión de las familias. En relación con esto, podemos hacer una observación común para todo el texto propuesto, y es que se introduce indiscriminadamente el término de familias, o familiares, o, por el contrario, no se introduce. Por ello, debe revisarse el conjunto del texto en este sentido, se REVISA.
- **artículo 4.1. d):** el artículo 5.4. d) de la Ley citada, dice *instancias*, no *instituciones*, por lo que debe corregirse. Se CORRIGE
- **artículo 4.1. f):** el artículo 10.2 de la citada Ley, otorga la competencia para realizar las actuaciones que recoge este párrafo f) al Gobierno de Aragón, contando éste con el Observatorio para estas actuaciones, pero la Ley no da competencia al Observatorio para promoverlas. Es decir, la iniciativa no parece



poder partir del Observatorio, sino que éste solo participara si lo inicia el Gobierno de Aragón (por otra parte, bastante indefinido el sujeto en la Ley), por lo que debe modificarse la redacción de este artículo. Se MODIFICA

- **artículo 4.1.j):** la Ley no otorga competencia al Observatorio para proponer modificaciones normativas, y, por otra parte, no queda claro a qué se refiere cuando dice “para el cumplimiento de lo previsto en la ley 18/2018, de 19 de abril”, por lo que debe clarificarse su redacción. Se ACEPTA y ELIMINA.
- **artículo 4.1.k):** recordamos que no se pueden asignar funciones al margen de la ley y este propio reglamento, por lo que debe modificarse su redacción. Se ACEPTA y ELIMINA.

Por otra parte, este artículo 4 no recoge la función prevista en el artículo 5.4.d) de la Ley. Dicho contenido se RECOGE en el Artículo 4.1.d) del Proyecto del Decreto.

- **artículo 5:** en aras de observar la misma metodología en la semántica, se recomienda sustituir en el párrafo d) el término institucional por la expresión de las instituciones públicas; de esta manera, se utilizan los mismos términos que el artículo 9.1.1º) del Reglamento. Se ACEPTA y MODIFICA
- **artículo 7.2.a):** se recomienda añadir "u otra causa legal", conforme al artículo 26.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, TRLACA). Se ACEPTA.
- **artículo 9.1:** las vocalías ya aparecen relacionadas en el artículo 5, por lo que se recomienda sustituir la expresión *los párrafos siguientes* por la expresión *artículo 5.d) y e)*. Por ello, se recomienda cambiar la redacción del apartado 1º) de este artículo, del siguiente modo: “1º) *Composición de la Vocalía en representación de las instituciones públicas*”. Se ACEPTA Y MODIFICA
Así también, se recomienda cambiar la redacción del apartado 2º) de este artículo, del siguiente modo: “2º) *Composición de la Vocalía en representación de entidades y agentes sociales*”. Se ACEPTA Y MODIFICA.

- **artículo 10:** en aras de observar la misma sistemática, se recomienda seguir en el título del artículo el mismo orden que los restantes artículos anteriores (artículos 5, 9) a la hora de nombrar a las entidades y asociaciones, es decir, invertir el



orden: *entidades y asociaciones*, y no *asociaciones y entidades*. Se ACEPTA Y MODIFICA.

Por otra parte, sólo contiene un párrafo, por lo que debe eliminarse su numeración como 1, y además especificar en ese único párrafo a qué vocalías del artículo 9 en concreto se refiere (9.1.1º, o la que proceda). Se ACEPTA y CLARIFICA.

- **artículo 11:** en primer lugar, se recomienda añadir el artículo en el que se hace referencia a estas organizaciones (artículo 9.1.2º b y c), así como clarificar su redacción, ya que, con el término *elegir* puede inducir a confusión y entenderlo como nombrar, nombramiento sobre el que entendemos tiene competencia la Presidencia del Observatorio, por la redacción dada al artículo 13 del Reglamento. Quizá sería más correcto la expresión *“proponer como vocal a la Presidencia del Observatorio”* o similar. Tampoco queda claro el procedimiento de la rotación anual ni lo que se quiere decir con la última previsión de este artículo, por lo que debe clarificarse la redacción. Se ACEPTA y CLARIFICA.
- **artículo 12.2:** su contenido es más propio de una Disposición adicional, conforme a la DTN 36.c), por lo que se recomienda su reconversión. Se ACEPTA.
- **artículo 12.3:** en éste se prevé que las solicitudes serán valoradas atendiendo a los criterios descritos en los artículos 10 y 11. Sin embargo, empezando por la remisión al artículo 11, en ese no se prevé ningún criterio; y en el artículo 10, se establece un máximo de 9 entidades, sin que en cambio en este artículo 12.3 se prevea las consecuencias de un posible empate en el resultado de las valoraciones tras aplicar los criterios del artículo 1º y existan más solicitantes que vacantes. Por lo que debe revisarse la redacción de este párrafo. Se REVISAR y CLARIFICAR. Actual Artículo 13.3.
- **artículo 13.2:** aclarar a qué condición se refiere (Vocalía o la que proceda). Se ACEPTA y ACLARAR. Se recoge en el actual Artículo 14.
- **artículo 13.3:** la remisión al artículo 12.3 no es correcta, parece que se debería referir al artículo 12.4. La última previsión de este párrafo debe clarificarse, en consonancia con el régimen de cese, y especialmente lo previsto en el art.13.2 del Reglamento. Se ACEPTA Y se REVISAR. Se recoge en el actual Artículo 14.



- **artículo 14.2:** a efectos de válida constitución, debe tenerse en cuenta en su caso lo dispuesto en el artículo 31.d) TRLACA y artículo 17.2.2 de la Ley 40/15 (que es básico), por lo que se recomienda revisar su redacción. Se ACEPTA e INCORPORA. Actual Artículo 15.
- **artículo 14.3:** resulta reiterativo, ya que la misma previsión ya es contenida en el artículo 2.2 del Reglamento. Por lo que se recomienda su supresión. Se SUPRIME.
- **artículo 15.4 segundo párrafo:** clarificar la redacción, pues no se entiende a que supuesto se puede referir con disparidad, ni a que se refiere con la remisión al conjunto del Observatorio (si Pleno, o qué). Se ACEPTA y CLARIFICA. Actual Artículo 16.
- **artículo 15.5:** añadir después de recogerán, la expresión “en Acta”. Se ACEPTA. Actual Artículo 16.5
- **artículo 16.3:** seguir la misma metodología para nombrar al Pleno (primera letra con mayúscula). En general, y al hilo de esta observación, se recomienda una relectura del texto para eliminar estas discordancias gramaticales allá donde sea necesario. Se ACEPTA Y MODIFICA. Actual Artículo 17.
- **artículo 17:** dado que se refiere y regula el último órgano que compone el Observatorio (según artículo 5), por sistemática, debe estar ubicado tras los artículos que regulan el resto de órganos, en concreto, detrás del artículo 11 – que se refiere a la Vocalías en representación de agentes sociales-. Por lo que deberán modificarse el número de los restantes artículos correlativamente. No tiene lógica sistemática intercalar entre el penúltimo órgano y el último relacionado en el artículo 5, otras cuestiones reguladas en los actuales artículos 12 a 16, para luego abordar en el actual 17 el último órgano -Secretaría- de manera descolgada. Se ACEPTA y se revisa el orden del articulado pasando a ser el actual Artículo 12.
- **artículo 17.1:** por otra parte, en el párrafo primero de este artículo resulta reiterativo volver a recoger “con voz, pero sin voto”, ya que se recoge en este mismo artículo en el párrafo 2.d), por lo que se recomienda suprimirlo. Se ACEPTA. Actual artículo 12.



- **artículo 17.2.c):** sustituir los acuerdos por las actas, para dar cumplimiento al artículo 28.3 TRLACA. Se ACEPTA. Actual artículo 12.
- **artículo 18:** sólo contiene un párrafo, por lo que debe eliminarse su numeración como 1. SE ACEPTA Y MODIFICA
- **Disposición adicional tercera:** se recomienda en el título decir “comunicaciones”, en plural, en consonancia con el contenido de la propia disposición, que utiliza el plural. Se ACEPTA Y MODIFICA
- **Disposición transitoria única:** su contenido no responde a la finalidad de las disposiciones transitorias conforme a la DTN 37, ya que no trata de facilitar ningún tránsito a ningún nuevo régimen jurídico, sino que parece responder más bien al contenido de una disposición adicional, conforme a la DTN 36.c). Se ACEPTA.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
La Directora General de Igualdad y Familias
TERESA SEVILLANO ABAD